

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 17

RESOLUCION NUMERO (**000357**) DE 2023

28 JUN 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Piedecuesta Santander con fundamento en la calamidad pública que fue declarada por cuenta de la temporada invernal, que produjo deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas lo que afecto el acueducto municipal, vías, cultivos y viviendas de gran cantidad de habitantes de esa jurisdicción municipal las vías secundarias y terciarias de esa jurisdicción municipal.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 133 del 07 de noviembre del 2022) son los que a continuación, refieren:

“Que con ocasión de las emergencias que se presentan actualmente por las fuertes lluvias del pasado 05 y 06 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado de 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentran incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdidas y afectaciones a viviendas, pérdida de cultivos, entre muchas otras situaciones asociadas que están siendo verificadas.

Que mediante sesión del Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres extraordinaria No. 4, celebrado el día 07 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo recomendar la declaración de calamidad pública por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del municipio de Piedecuesta.

Que de conformidad con el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán a disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 17

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos recomienda de manera unánime al alcalde del Municipio, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Piedecuesta.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Piedecuesta, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en el municipio de Piedecuesta Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Piedecuesta Santander, se encuentran los siguientes:

- Remisión de fecha 04 de mayo del 2023, por el cual ingeniero LEONARDO DUEÑES GOMEZ, Secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
- Copia del Decreto 133 del 07 de noviembre del 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Piedecuesta Santander. (folio 3 a 4).
- Copia del documento denominado “ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION ENTRE PARTICULARES, de fecha 29 de diciembre del 2022, suscrito con el ingeniero LEONARDO DUEÑES GOMEZ, Secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander, cuyo objeto contractual consistió en la “ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA” (folio 13 a 14).
- Copia del documento denominado clausulado anexo al contrato de emergencia número 1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., representado legalmente por GIANCARLO SOLANO LOBO, cuyo objeto contractual consistió en la “ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, para ser ejecutado en un plazo

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 17

de CUATRO MESES, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOSO (\$290.000.000). (folio 11 a 12).

- Copia del documento denominado ACTA MODIFICATORIA No 01 al contrato de obra número 1980 -22, de fecha 06 de enero del 2023, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., representado legalmente por GIANCARLO SOLANO LOBO, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", para ser ejecutado en un plazo de CUATRO MESES, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOSO (\$290.000.000). (folio 9 a 10 y 15 a 16).
- Copia del documento denominado clausulado anexo al contrato de emergencia número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ALINKO S.A.S., representado legalmente por ANGIE TATIANA VARGAS VILLALBA, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", para ser ejecutado en un plazo de DOS MESES, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). (folio 23 a 27).
- Copia del documento denominado clausulado anexo al contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 - 22, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA S.A., representado legalmente por LUIS ROBERTO GOMES GOMEZ, cuyo objeto contractual consistió en la "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022", para ser ejecutado en un plazo determinado desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2022, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000). (folio 28 a 38).
- Copia del Plan de Acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Piedecuesta Santander. (folios 39 a 45).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Piedecuesta Santander (Decreto 133 del 7 de noviembre del 2022), por los efectos adversos que el incremento de la pluviosidad ha generado en el municipio, específicamente por los deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, situación que generó traumatismo o alteraciones en las condiciones de vida de la comunidad, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre el concepto de calamidad pública en los siguientes términos:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 17

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“**Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 17

régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 17

excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Piedecuesta Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación suscrita en el marco de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, específicamente el contrato de obra identificados con el número 1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., representado legalmente por GIANCARLO SOLANO LOBO, cuyo objeto contractual consistió en la “ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, para ser ejecutado en un plazo de CUATRO MESES, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOSO (\$290.000.000). (folio 11 a 12), así como el contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ALINKO S.A.S., representado legalmente por ANGIE TATIANA VARGAS VILLALBA, cuyo objeto contractual consistió en la “ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, para ser ejecutado en un plazo de DOS MESES, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). (folio 23 a 27) y finalmente el contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 - 22, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIDECUESTA S.A., representado legalmente por LUIS ROBERTO GOMES GOMEZ, cuyo objeto contractual consistió en la “SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022”, para ser ejecutado en un plazo determinado desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2022, por

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 17

valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000). (folio 28 a 38).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.*"

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 17

no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Como se indicara en precedencia, de cara a las afectaciones por temporada de lluvias, el municipio de Piedecuesta allegó el siguiente registro o diagnóstico de las afectaciones, así:

Calamidad Pública
No. 133
07 de noviembre de
2022

1. Generalidades
2. Afectaciones
3. Marco Jurídico
4. Acciones de Respuesta

1. GENERALIDADES



MATERIALIZACIÓN DE FENÓMENO HIDROMETEREOLÓGICO

Altas precipitaciones en el municipio de Piedecuesta durante el 05 y 06 de noviembre de 2022.

Detonantes de:

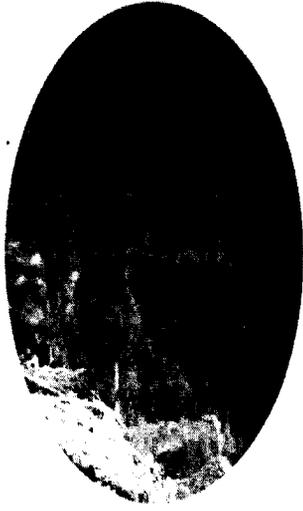
MOVIMIENTOS EN MASA



AVENIDAS TORRENCIALES



CRECIENTES SÚBITAS





2. AFECTACIONES

BALANCE PRELIMINAR DE AFECTACIONES PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA 133 DEL 07 NOVIEMBRE DE 2022

Calamidad Pública
No. 133
07 de noviembre de
2022

1. Generalidades
2. Afectaciones
3. Marco Jurídico
4. Acciones de Respuesta



27 Veredas
Afectadas*



3 Personas
Heridas



20 Viviendas
en Riesgo



107 Familias
Censadas en el
RUD – Registro
Único de
Damnificados



10 Familias
Evacuadas



Vías
Terciarias
Afectadas



PTAP La
Colina
Afectada



4 Barrios Afectados



17 Acueductos
Veredales y redes de
abastecimiento de agua
Afectados

***Veredas afectadas**

- | | | | | | |
|------------------|---------------------------|-------------------|---------------|-----------------------|------------------|
| 1. Las Amarillas | 6. Cartagena | 11. Las Rosas | 16. La Loma | 21. Guatiguará | 26. Los Llanitos |
| 2. El Polo | 7. Sevilla | 12. San Francisco | 17. Pajonal | 22. La Palma | 27. Limonal |
| 3. Zaragoza | 8. Planadas | 13. El Canelo | 18. La Vega | 23. Nuevo Blanquizcal | |
| 4. Miraflores | 9. Curos, Sector Boquerón | 14. Cristales | 19. El Guamo | 24. Faltriquera | |
| 5. La Cuchilla | 10. San Miguel Bajo | 15. Pinchote | 20. Pescadero | 25. Monterredondo | |

En el marco del análisis de la contratación suscrita en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 133 del 7 de noviembre del 2022, en el municipio de Piedecuesta Santander, se tiene que se suscribieron tres contratos, siendo el primero “obras en el palacio municipal y otras edificaciones administrativas”, el segundo contrato estuvo referido a “obras de estabilización” y el último contrato estuvo referido al “suministro de repuestos y mantenimiento de maquinaria amarilla”.

Respecto de las afectaciones que la temporada invernal provocó el pasado 5 y 6 de noviembre del 2022, esta Contraloría General de Santander encuentra un serie de incongruencias entre los objetos contratados y las fechas de esas contrataciones como respuesta para conjurar los daños provocados por la temporada invernal, así como la falta de identificación de las zonas afectadas tanto en los diagnósticos como en el plan de acción; pues lo que se advierte es una mención generalizada de una serie de afectaciones que no permite conocer el área afectada, la dimensión de la afectación para confrontar las acciones contractuales como respuesta específica a esas afectaciones.

Un ejemplo de las incongruencias referidas, se advierte en el caso del contrato de obra identificado con el número 1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., representado legalmente por GIANCARLO SOLANO LOBO, cuyo objeto contractual consistió en la “ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE

PIEDECUESTA”, para ser ejecutado en un plazo de CUATRO MESES, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000). (folio 11 a 12).

En este caso al área que se intervendrá con el contrato de obra, es el “palacio municipal y otras edificaciones administrativas”, no obstante en el “balance preliminar de afectaciones no se advierte la indicación de la estructura del palacio municipal, tal como a continuación se advierte,

2. AFECTACIONES

BALANCE PRELIMINAR DE AFECTACIONES PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA 133 DEL 07 NOVIEMBRE DE 2022

**Calamidad Pública
No. 133
07 de noviembre de
2022**

1. Generalidades
2. Afectaciones
3. Marco Jurídico
4. Acciones de Respuesta



***Veredas afectadas**

- | | | | | | |
|------------------|---------------------------|-------------------|---------------|----------------------|------------------|
| 1. Las Amarillas | 6. Cartagena | 11. Las Rosas | 16. La Loma | 21. Guatiguará | 26. Los Llanitos |
| 2. El Polo | 7. Sevilla | 12. San Francisco | 17. Pajonal | 22. La Palma | 27. Limonal |
| 3. Zaragoza | 8. Planadas | 13. El Canelo | 18. La Vega | 23. Nuevo Blanquical | |
| 4. Miraflores | 9. Curos, Sector Boquerón | 14. Cristales | 19. El Guamo | 24. Faltriquera | |
| 5. La Cuchilla | 10. San Miguel Bajo | 15. Pinchote | 20. Pescadero | 25. Monterredondo | |

Entonces, de la atenta lectura del soporte documental que fuera remitido para el control de legalidad de la contratación bajo calamidad pública en el municipio de Piedecuesta Santander, que en esta oportunidad de analiza, no se advierte, cómo el hecho calamitoso de la temporada de lluvias afectó las instalaciones de palacio municipal y otras edificaciones administrativas, para que existiese la imperiosa necesidad de contratar actividades como las referidas en los estudios previos, en donde se indican los ítems de obra que a continuación citamos, así:

7.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ITEM	DESCRIPCION DE ITEM	UND	CANTIDAD
1.1	Localización y replanteo	GBL	1,00
1.2	Cerramiento en tela polipropileno	ML	22,00
1.3	Demolicion muro en tapla de 80 cm de espesor	M2	68,44
1.4	Desmorte de cubierta en teja de barro existente	M2	68,93
1.5	Demolicion en meson de concreto	ML	4,90
1.6	Desmorte de cielo raso en PVC, inc. Retiro	M2	28,16
1.7	Desmorte de cielo raso en drywall, inc. Retiro	M2	20,96
1.8	Desmorte de estructura de mezzanine	M2	18,42
1.9	Desmorte de luminarias existentes	UND	18,00
1.10	Demolicion de pisos	M2	21,75
1.11	Desmorte de aires acondicionados existentes	UND	1,00
1.12	Desmorte de cableado y canalatas plasticas existentes	ML	110,00
1.13	Cargue, Retiro, transporte y disposicion final de material sobrante hasta botadero autorizado	M3	131,88
1.14	Demolicion de ciclopeo en concreto	M3	4,88
1.15	Demolicion muro ladrillo temosa	M2	18,48
2.1	Excavacion manual en material común	M3	25,80
2.2	Relleno compactado con material seleccionado en obra	M3	12,42
2.3	Cargue, Retiro, transporte y disposicion final de material sobrante hasta botadero autorizado	M3	17,39

CENTRO COMERCIAL DELAGUESTA
Una ciudad para la gente
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE 2012

ITEM	DESCRIPCION DE ITEM	UND	CANTIDAD
3.1	Concreto pobre para solado e: 5 cms	M3	0,89
3.2	Concreto simple f'c=210Kg/cm2 para zapatas (3000 psi)	M3	15,30
3.3	ACERO DE REFUERZO PDR 60	KG	1314,46
4.1	Concreto f'c=21 Mpa para columnas	M3	5,25
4.2	Concreto f'c=21 Mpa para vigas aéreas	M3	8,83
4.3	Acero de refuerzo PDR 60	KG	2871,58
5.1	Antepiso en concreto de 2500 psi e: 10 cm (incluye malla electrosoldada)	M2	24,41
5.2	Mortero de nivelacion e:4 cm	M2	89,00
5.3	Enchape para piso en ceramica oficina	M2	21,75
5.4	Enchape para piso de cocina ceramica	M2	10,53
5.5	Suministro e instalacion de piso laminado tipo anodero	M2	38,72
6.1	Suministro e instalacion de cubierta en teja de barro impermeabilizada con manto edil o similar de 3mm con cielo raso en machibre	M2	68,93
6.2	Suministro e instalacion de estructura para cubierta en vigas de madera (incluye pintura, inmunizante, barniz)	M2	68,93
6.3	Suministro e instalacion de canal de agua lluvias en lamina galvanizada (incluye instalacion, pintura, accesorios)	ML	23,10
6.4	Suministro e instalacion de bajante de aguas lluvias 4"	ML	22,40
7.1	Suministro, instalacion y transporte de luminaria tipo leds panel rectangular 120*30 45- 50w	UN	18,00
7.2	Canalata plastica de 10 x 5 cm para cableado	ML	103,56
7.3	Suministro e instalacion de puntos electricos 110 w (incluye tornacorbante, cableado, tuberia)	UN	25,00
7.4	Suministro e instalacion en drywall (incluye pintura)	M2	20,96

CENTRO COMERCIAL DELAGUESTA



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE
2012

ITEM	DESCRIPCION DE ITEM	UND	CANTIDAD
8	ACABADOS		
8.1	Mampostería ladrillo h- 10	M2	37,82
8.2	Mampostería ladrillo h- 15	M2	66,95
8.3	Friso liso con apariencia en tapia	M2	130,89
8.4	Friso impermeabilizado con sika o similar con apariencia en tapia	M2	83,43
8.5	Estuco y pintura tipo 1 para interiores	M2	305,47
8.6	Resane y pintura tipo 1 para interiores	M2	282,25
8.7	Resane y pintura tipo karaza para exteriores	M2	225,23
8.8	Suministro y aplicación de pintura para elementos de carpintería como ventanas y puertas del palacio municipal (incluye pintura por todos los lados del elemento)	M2	28,41
9	VARIOS		
9.1	Instalación de estructura de mezzanine	M2	18,42
9.2	Meson en concreto con acabado en granito pulido	ML	4,90
9.3	Puntos hidráulicos en PVC 1/2"	UND	1,00
9.4	Puntos sanitarios en PVC 2"	UND	2,00
9.5	Aseo general	UND	1,00

7.3. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA:

De otro lado, las afectaciones a las oficinas del palacio municipal y otras edificaciones administrativas, no tiene coherencia con las referencias normativas de la Ley 1523 del 2012, que la calamidad está referida a una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Entonces, en el caso de este primer contrato identificado con el consecutivo 1980 – 22, no se halla coherencia entre las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias y que fueron referidas en el decreto 133 del 7 de noviembre del 2023 (*suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado de 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentran incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdidas y afectaciones a viviendas, pérdida de cultivos*) y el objeto contractual, pues evidentemente con la suscripción y ejecución de este contrato no se está conjurando las afectaciones que se mencionaron en el decreto de calamidad ya mencionado.

Otro aspecto que tampoco resulta coherente para esta Contraloría, es el referido al objeto del contrato de suministro mantenimiento identificado con el consecutivo 1962 del 2022, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA S.A., representado legalmente por LUIS ROBERTO GOMES GOMEZ, cuyo objeto contractual consistió en la "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022", para ser ejecutado en un plazo determinado desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2022, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000). (folio 28 a 38), y es que para esta Contraloría no resulta lógico que en vigencia de una calamidad pública "declarada" se realicen labores de alistamiento para atención de emergencias,

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 17

pues lógicamente el suministro de repuestos y mantenimiento de la maquinaria amarilla de propiedad del municipio se tuvo que realizar en la medida en que se advirtiera que los vehículos requirieran de esos repuestos y mantenimientos, de forma tal que al momento de presentarse las afectaciones viales provocadas por remociones en masa, o pérdidas de banca, los vehículos aptos para restaurar esos problemas estén funcionales para atender oportunamente el imprevisto de que se trate.

No obstante en el caso bajo análisis, las afectaciones de remociones en masa y afectaciones de vías de diferentes veredas ocurrieron el 6 y 7 de noviembre del 2022 y tan solo el 26 de diciembre del 2022, se contrató el suministro de repuestos y mantenimiento de la maquinaria amarilla de propiedad del municipio precisamente para atender las afectaciones viales referidas en el decreto 133 del 7 de noviembre del 2022.

Finalmente en el caso del contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ALINKO S.A.S., representado legalmente por ANGIE TATIANA VARGAS VILLALBA, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", para ser ejecutado en un plazo de DOS MESES, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) (folio 23 a 27), considera esta Contraloría General de Santander que el objeto contractual es muy etéreo y no determina que áreas de las que resultaron afectadas con la temporada de lluvias serán intervenidas con este contrato.

Además de esa imprecisión de lugares a intervenir con el referido contrato, existe otro aspecto presente en los tres contratos aquí analizados, y es el hecho de la fecha de suscripción de los mismos, de cara a las respuestas para contrarrestar los efectos de la temporada de lluvias, pues mientras que la Ley 1523 del 2012 refiere que en el caso de declaratorias de calamidad la respuesta debe ser inmediata; en el caso de marras, la referida respuesta se materializó CINCUENTA (50) Y CINCUENTA TRES (53) DÍAS DESPUÉS de la ocurrencia del hecho calamitoso, es decir el pasado 26 y 30 de diciembre del 2022.

Ese tiempo transcurrido entre la declaratoria de calamidad y la suscripción de los contratos aquí analizados, fue más que suficiente para adelantar los procesos de selección procedentes

En igual sentido los objetos contractuales en el caso particular de los contratos 1962 y 1980, no fueron coherentes de cara a las afectaciones provocadas por la temporada invernal, en el caso del contrato 1962, como ya se indicó, fueron actividades que se tuvieron que realizar previa la ocurrencia del hecho calamitoso, porque ciertamente los daños o falta de mantenimientos de la maquinaria amarilla no es un hecho imprevisto, y de hecho se tuvo que haber realizado en la medida que esos vehículos hicieran evidente las fallas o la necesidad de mantenimiento, para cuando ciertamente existiera la necesidad esa maquinaria amarilla estuviese dispuesta para poder atender algún imprevisto de forma urgente o inmediata. Es decir que no resulta correcto esperar a que ocurran los deslizamientos, las remociones en masa o las afectaciones viales para activar las reparaciones de la maquinaria que por su funcionalidad puede reparar o conjurar los daños viales en la oportunidad que ocurran.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 17

En igual sentido el objeto del contrato 1980, tampoco resulta coherente de cara a las afectaciones referidas en el decreto 133 del 7 de noviembre del 2022, pues las labores contratadas fueron referidas a obras en el palacio municipal o edificaciones administrativas, obras que no tienen coherencia con las afectaciones referidas en el balance preliminar que fueran citado en precedencia.

Por las objeciones anteriores, en el marco del control de legalidad a la contratación suscrita por el municipio de Piedecuesta en el marco de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 133 del 7 de noviembre del 2022), para esta Contraloría General de Santander, ciertamente se debe declarar como no ajustada a los criterios legales establecidos en la Ley 1523 del 2012.

De otro lado, se tiene que para el control legal a este tipo de contratación, la Contraloría General de Santander, dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En atención a la remisión de documentación, referida anteriormente, se advierte que NO se realizó en los términos o en el plazo oportuno, pues se observa que luego de declararse la calamidad pública (7 de noviembre del 2022) y suscribirse la contratación (26 y 30 de diciembre del 2022) tan solo hasta el pasado 4 de mayo del 2023, se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la contratación surgida con ocasión de la calamidad pública.

Ciertamente se otorgó un plazo perentorio para la remisión de la documentación a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

Es decir, que si contamos la fecha de los contratos y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de cinco días ordenado por el ente de control fue superado en más de ciento veintinueve días, por lo que ciertamente se impone dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea se impone compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

Ítem	Descripción de la Actividad.	Días Hábiles.	Responsable Área – Cargo.	R e g i s t

1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentossoportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.		Secretaria.	Libro Radicador
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 5 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4	Dos 2 meses contados desde el momento en que se recibe la totalidad del Expediente		
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.	hasta preferir el acto administrativo	Secretaria.	Oficio de traslado y anexos
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.	que resuelve la legalidad.	Secretaria.	Memorando de tramitación
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.		Contralor Auxiliar.	Memorando de tramitación recibido. Libro Radicador.
6.	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.		Profesional Universitario Abogado.	Oficio firmado y remitido.
7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.		Profesional Universitari oAbogado.	

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Piedecuesta Santander, con ocasión de la declaratoria de

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 17

calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, pues tal como se dijera en precedencia la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública impone que la contratación que se produzca como respuesta a esa declaratoria, debe ser oportuna e inmediata de cara a brindar soluciones a las personas que se vieron afectadas con el hecho natural o antropogénico de que se trate; hecho que evidentemente no ocurrió en esta oportunidad, habida cuenta que luego de la declaratoria de calamidad, la respuesta en contratación se produjo de forma tardía y los objetos contratos no fueron consecuentes a las afectaciones provocadas por la temporada invernal referidos en el decreto 133 del 7 de noviembre del 2022, por lo que no se cumplen los principios establecidos en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública Decreto número 133 del 07 de noviembre del 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente decisión al señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'354.439 expedida en Piedecuesta Santander, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en contra del señor, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, por la suscripción tardía e incoherente de la contratación como respuesta de la calamidad declarada en el municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Subcontraloría para Responsabilidad de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias

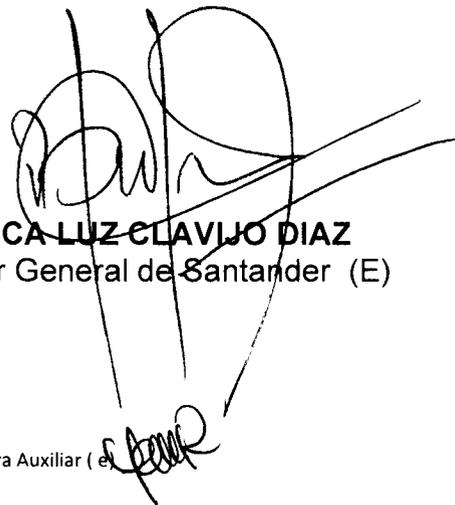
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 17 de 17

a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **28 JUN 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (E)